

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MUNDO RURAL, TERRITORIO Y POBLACIÓN

Aprobación definitiva de la modificación puntual número 29 del Plan General Municipal, artículo 47 de la normativa urbanística general y cambio de uso y delimitación del sector S-5 de Haro

201912180074652

III.3829

El Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2019, adoptó el siguiente Acuerdo:

'Aprobar definitivamente la modificación puntual número 29 del Plan General Municipal de Haro, artículo 47 de las normas urbanísticas generales y cambio de uso y delimitación del sector S-5.

Asimismo, se recomienda al Ayuntamiento de Haro que revise o adapte su normativa urbanística a la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja dado que el 3 de noviembre de 2016 finalizó el plazo para poder aprobar modificaciones puntuales del mismo que tengan por objeto alguna de las determinaciones contempladas en el apartado 5º de la Disposición Transitoria primera de dicha norma'.

En cumplimiento del artículo 32 b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el Boletín Oficial de La Rioja número 110, de 11 de septiembre de 2019, fue publicada la Corrección de error en la Resolución 334/2019, de 30 de agosto, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Agua, por la que se formula el Informe Ambiental Estratégico de la modificación del artículo 47 de la NUG, cambio de uso y delimitación del sector S-5 del Plan General Municipal de Haro.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 5/2006 de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja con la advertencia de que contra este acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

1. Por el Ayuntamiento o cualesquiera otras Administraciones Públicas, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, podrá interponer el requerimiento previo que allí se cita en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.

2. Por los particulares, en lo que afecte exclusivamente al acto administrativo de aprobación definitiva (elementos formales del acto), recurso de alzada ante la Excelentísima señora Consejera de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación. En el caso de que se impugne el contenido del acto (la disposición administrativa de carácter general) sólo cabrá recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño a 18 de diciembre de 2019.- El Director General de Política Territorial, Urbanismo y Vivienda, Presidente de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Gonzalo López García.

ANEXO

Artículo 47. Régimen del suelo urbanizable no delimitado. (Normativa Urbanística General).

1. En tanto no se apruebe el instrumento específico de ordenación, los terrenos clasificados como S.U.N.D se sujetarán, a lo dispuesto en la legislación vigente, quedando sujetos al Régimen de Suelo No Urbanizable.
2. Los instrumentos de Ordenación que se tramiten en S.U.N.D. tendrán como dimensión mínima de 2 Ha para los delimitados e identificados como 1 y 2 en los planos 6-1, 6-2 , de 3 Ha para los sectores que se delimiten en el SUND entre el camino de la Almédora y camino prolongación de CR. Santo Domingo al parque de Fuente del Moro, de 6 hectáreas para el situado entre la antigua vía del Ferrocarril y la carretera a Miranda y de 8 hectáreas para el resto.

En cada Sector de S.N.U.D. se cumplimentará adecuadamente lo siguiente:

- Densidad máxima:
 - Residencial ... 15 viv/Ha (0,2 m²/m² de uso tipología característico).
 - Industrial 0,4 m²/m² uso y tipología característico.
 - Manufacturas del vino: 70% de ocupación máxima de la parcela neta. Las condiciones de edificación se aclararán en las tramitaciones urbanísticas.
 - Justificación razonada de la Ordenación y su inserción en la estructura general del P.G.M.
 - Su conexión con las vías de comunicación existentes, y/o propuestas, en cuyo caso debe incluirse su construcción.
 - Justificación de la conexión a las infraestructuras de abastecimiento de agua y vertidos con los de la ciudad y estudio de la capacidad de los existentes para soportar las nuevas demandas. En cualquier caso deberá construirse todas los servicios necesarios para el correcto funcionamiento del sector y sus conexiones a las redes existentes y/o la mejora de estas últimas si se demuestran insuficientes.
 - Previsión de dotaciones de carácter general con una superficie mínima del 10% de la superficie total del sector, con independencia de las dotaciones locales.
 - Serán usos incompatibles para la delimitación de Sector:
 - a) Implantaciones residenciales que lindan con usos industriales previstos por el Plan y al contrario.
Será obligatorio contemplar en los ámbitos que desarrollen Suelo Urbanizables No Delimitados la cantidad de un 10% del total de las viviendas que resulten en régimen de Protección Pública.
3. Las documentaciones urbanísticas precisas para la ordenación de un Sector de S.U.N.D. tendrán el contenido y alcance determinado por la legislación vigente. En todo caso deberán garantizar los servicios mínimos que el Ayuntamiento estime para cada caso.
 4. Formulación de las documentaciones urbanísticas precisas para la ordenación de un Sector de S.U.N.D. se regulará por lo determinado en la legislación vigente.
 5. La Aprobación de las documentaciones urbanísticas precisas para la ordenación de un Sector de S.U.N.D. requerirá el proceso administrativo regulado en la legislación vigente y una vez aprobadas las documentaciones urbanísticas precisas para la ordenación de un Sector de S.U.N.D. el suelo incluido en su ámbito, tendrá a todos los efectos la consideración de S.U.D.

Artículo 00.- Normas pormenorizadas. (Normativa Urbanística Particular)

Zona 8 (1)

Nombre – Suelo urbanizable delimitado

Superficie – 30.925,94 M2

I. DETERMINACIONES GENERALES DE LA ZONA - 8 (1)							
				USO CARACTERISTICO	MANUFACTURERO DEL VINO		
I.1. USOS GLOBALES				I.2. CLASIFICACION DEL SUELO			
"- Residencial		M2		"- Suelo Urbano			M2
"- Manufacturero de	27.827,46	M2		"- Suelo Urbanizable	30.925,94		M2
"- Usos Públicos	3.098	M2		"- Suelo No Urbanizable			M2
"- Usos Rústicos		M2		"- Sistema General incluido	3.098		M2
TOTAL		30.926 M2		TOTAL	30.926		M2
II DETERMINACIONES PORMENORIZADAS DE DESAGREGACION POR ZONA							
CALIFICACION Y APROVECHAMIENTO.							
IDENTIF.	SUPERF. TOTAL M2	SUPER.PARCELAS AFECTADAS (M2)	USOS Y TIPOLOGÍAS PORMENORIZADAS	SUPERFICIE CONSTRUIDA	APROVECH APROPIABLE	APRVECH LUCRATIVO	INTENSIDAD
S-5	30.925,94	27.827,46	L-Manufacturero del vino	16.390,74	14.751,66	16.390,74	0,53
SGZVyA		3.098	Aparcamiento				
TOTAL	30.925,94	30.925,94	L- Manufacturero del vino	16.390,74	14.751,66	16.390,74	0,53